

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 415

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNIFER PAOLA JARAMILLO ECHEVERRI
Demandado: JAMES ANDRES TELLO CASTILLO
Radicado: 76001-31-10-013-2023-00098-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora JENNIFER PAOLA JARAMILLO ECHEVERRI en contra de JAMES ANDRES TELLO CASTILLO, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto por este despacho en sentencia No. 276 de diciembre 9 de 2019 proferida dentro del proceso de divorcio matrimonio civil de muto acuerdo adelantado por las partes, en las que se acordó que el señor TELLO CASTILLO cancelaria mensualmente la suma de \$ 500.000.00 por concepto de cuota alimentaria en favor de su menores hijos S.A.T.J y J.D.T.J.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librará mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la sentencia arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JAMES ANDRES TELLO CASTILLO para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora JENNIFER PAOLA JARAMILLO ECHEVERRI, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 4.180.205.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	Abono	TOTAL
2021	26	ENERO	\$536.050	\$ 69.687	\$ 500.000	\$105.737
2021	25	FEBRERO	\$536.050	\$ 67.006	\$ 500.000	\$103.056
2021	24	MARZO	\$536.050	\$ 64.326	\$ 500.000	\$100.376
2021	23	ABRIL	\$536.050	\$ 61.646	\$ 500.000	\$97.696
2021	22	MAYO	\$536.050	\$ 58.966	\$ 500.000	\$95.016
2021	21	JUNIO	\$536.050	\$ 56.285	\$ 500.000	\$92.335
2021	20	JULIO	\$536.050	\$ 53.605	\$ 500.000	\$89.655
2021	19	AGOSTO	\$536.050	\$ 50.925	\$ 500.000	\$86.975
2021	18	SEPTIEMBRE	\$536.050	\$ 48.245	\$ 500.000	\$84.295

2021	17	OCTUBRE	\$536.050	\$ 45.564	\$ 400.000	\$181.614
2021	16	NOVIEMBRE	\$536.050	\$ 42.884	\$ 500.000	\$78.934
2021	15	DICIEMBRE	\$536.050	\$ 40.204	\$ 400.000	\$176.254
2022	14	ENERO	\$573.842	\$ 40.169	\$ 400.000	\$214.011
2022	13	FEBRERO	\$573.842	\$ 37.300	\$ 400.000	\$211.142
2022	12	MARZO	\$573.842	\$ 34.431	\$ 400.000	\$208.273
2022	11	ABRIL	\$573.842	\$ 31.561	\$ 400.000	\$205.403
2022	10	MAYO	\$573.842	\$ 28.692	\$ 400.000	\$202.534
2022	9	JUNIO	\$573.842	\$ 25.823	\$ 400.000	\$199.665
2022	8	JULIO	\$573.842	\$ 22.954	\$ 400.000	\$196.796
2022	7	AGOSTO	\$573.842	\$ 20.084	\$ 400.000	\$193.926
2022	6	SEPTIEMBRE	\$573.842	\$ 17.215	\$ 400.000	\$191.057
2022	5	OCTUBRE	\$573.842	\$ 14.346	\$ 400.000	\$188.188
2022	4	NOVIEMBRE	\$573.842	\$ 11.477	\$ 400.000	\$185.319
2022	3	DICIEMBRE	\$573.842	\$ 8.608	\$ 400.000	\$182.450
2023	2	ENERO	\$649.876	\$ 6.499	\$ 400.000	\$256.375
2023	1	FEBRERO	\$649.876	\$ 3.249	\$ 400.000	\$253.125
TOTAL			\$14.618.456	\$ 961.749	\$11.400.000	\$ 4.180.205

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren
4. **NOTIFIQUESE** este proveído al señor JAMES ANDRES TELLO CASTILLO, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.
6. **RECONOCER** personería a la Dra. ROSIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES, identificada con C.C No. 45.503.392 y T.P No. 113.423 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIERO CORTES
Juez.